



**Convención internacional
sobre la eliminación
de todas las formas
de discriminación racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/210/Add.4
19 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL
43º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1991

Adición

RUMANIA*

[30 de junio de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	3
<u>Primera parte</u>		
ASPECTOS GENERALES	4 - 21	3

* En el presente documento figuran los informes periódicos noveno, décimo y undécimo de Rumania, que debían presentarse el 14 de octubre de 1987, 1989 y 1991, respectivamente, y que se presentan en un solo documento. Véanse los informes periódicos séptimo y octavo presentados por el Gobierno de Rumania, y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron, en los documentos siguientes:

Séptimo informe periódico - CERD/C/132/Add.4 (CERD/C/SR.821);
Octavo informe periódico - CERD/C/132/Add.4 (CERD/C/SR.821).

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte</u>		
INFORMACION ACERCA DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	22 - 118	9
Artículo 2	22 - 35	9
Artículo 3	36	13
Artículo 4	37 - 45	13
Artículo 5	46 - 104	16
Derecho a la igualdad ante los tribunales	46	16
Seguridad de la persona	47 - 53	17
Derechos políticos	54 - 61	19
Derechos civiles	62 - 86	21
Derechos económicos, sociales y culturales	87 - 103	27
El derecho de acceso a todos los lugares y servicios públicos	104	31
Artículo 6	105 - 113	31
Artículo 7	114 - 118	34
Lista de anexos		36

INTRODUCCION

1. El presente informe se refiere a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965; Rumania ratificó la Convención el 15 de septiembre de 1970. El último informe de Rumania (CERC/C/132/Add.4) se presentó en 1988. Los informes siguientes no pudieron prepararse y presentarse a tiempo a causa de los rápidos y radicales cambios en la legislación y las estructuras políticas e institucionales del país que se han producido desde 1989.
2. Así pues, el presente informe constituye los informes noveno, décimo y undécimo de Rumania, según el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se ha redactado teniendo en cuenta las "directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención" (CERD/C/70/Rev.2, de 30 de septiembre de 1991), directrices elaboradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
3. La información contenida en el presente informe debe complementarse con la que figura en el documento de base relativo a Rumania (HRI/CORE/1/Add.13, de 21 de septiembre de 1992), preparado de conformidad con la resolución 45/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes.

Primera parte

ASPECTOS GENERALES

4. Rumania, que desde diciembre de 1989 ha emprendido las reformas legislativas, institucionales y estructurales necesarias para construir un Estado de derecho democrático y basado en el respeto de los derechos humanos, practica una política tendiente a evitar y combatir toda forma de discriminación racial y a propiciar el entendimiento entre todos los ciudadanos, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma ni ningún otro motivo. Esta política encuentra expresión en la nueva Constitución, en las leyes adoptadas, en el sistema de órganos e instituciones del Estado que se basa en la separación de los poderes y en los esfuerzos por lograr que esos órganos e instituciones sean más eficaces y, sobre todo, en la disposición según la cual las reglamentaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluida la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prevalecen sobre las leyes internas, en caso de que no concuerden. También es preciso mencionar la aparición de organizaciones no gubernamentales constituidas por los ciudadanos rumanos sin ninguna distinción por motivos de raza, origen étnico o nacional, que son cada vez más activas en la defensa de los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a las minorías.
5. Esta política ha sido proclamada a menudo por las autoridades rumanas en los últimos años. Por ejemplo, citemos la declaración del Gobierno de Rumania

de 20 de noviembre de 1991 relativa a las minorías nacionales, por la que el Gobierno reafirmó que su política y sus acciones en esta esfera se guiarán por las normas europeas y las normas consagradas en la Constitución. El Gobierno, junto con las demás instituciones del Estado rumano, velará por que se respete la igualdad de derechos de todos los ciudadanos y los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, favoreciendo la preservación de su identidad étnica, lingüística, cultural y religiosa. El Gobierno respetará el derecho de las personas pertenecientes a las minorías a tener acceso ilimitado a la vida social, económica y política del país, directamente o por intermedio de sus representantes libremente elegidos o designados en los órganos del Estado, y a beneficiarse de las posibilidades materiales efectivas que ofrece el nivel de desarrollo económico de Rumania. También se declaró que se protegerá a las personas pertenecientes a las minorías existentes en el territorio de Rumania contra todo acto de asimilación forzada y contra toda manifestación de exclusivismo o segregación.

6. Asimismo, en su declaración de 25 de marzo de 1992, el Gobierno de Rumania censuró y condenó las actitudes y manifestaciones de carácter chauvinista o antisemita en algunas publicaciones editadas en Rumania, al igual que toda tentativa de promover por los medios de comunicación posturas extremistas, fascistas o reminiscentes de la "Legión". El Gobierno declara que todas las manifestaciones de carácter racista representan un claro abuso del ejercicio del derecho constitucional a la libertad de expresión e información y que corresponde al procurador someter estos casos a los órganos judiciales a fin de que se tomen las medidas previstas en la ley. El Gobierno reafirmó su determinación de respetar estrictamente sus compromisos conforme a las convenciones y los documentos internacionales en que es Parte Rumania y que tienen por objeto prevenir, combatir y castigar los actos de discriminación basados en la raza, el color, el origen nacional o la religión y su voluntad de garantizar como objetivo esencial de su política, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos del país, sin distinción por motivos de raza, origen étnico, idioma ni religión.

7. En la estrategia de reforma económica y social del Gobierno constituido a raíz de las elecciones del 27 de septiembre de 1992, presentada al Parlamento en marzo de 1993, el Gobierno de Rumania se propone, entre los principales objetivos de su política exterior, "adoptar posiciones activas en el marco de las estructuras europeas y universales (Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Consejo de Europa, Naciones Unidas) en lo relativo a los problemas del respeto de los derechos humanos y de las personas pertenecientes a las minorías nacionales; rechazar sin equívocos todo criterio basado en posiciones xenófobas, antisemitas y racistas y toda tentativa de discriminación por cualquier motivo".

8. El Gobierno se compromete a apoyar a los grupos étnicos en su acción por preservar la lengua y la cultura nacionales, a respaldar las iniciativas y los esfuerzos tendientes a reducir las tensiones interétnicas, fomentar la confianza y el respeto entre los miembros de los distintos grupos étnicos y luchar contra toda tentativa de discordia, manifestación chauvinista, racial o discriminatoria en función del idioma o la raza.

9. Según la Constitución adoptada en 1991 "Rumania es la patria común e indivisible de todos sus ciudadanos, sin distinción de raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, sexo, opinión, filiación política, condición u origen social" (párr. 2 del art. 4). Asimismo, se prevé que "el Estado reconoce y garantiza a las personas que pertenecen a las minorías nacionales el derecho de preservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa" (párr. 1 del art. 6). En el capítulo II de la Constitución (derechos, libertades y deberes fundamentales) se prevé que "los ciudadanos son iguales ante la ley y las autoridades, sin privilegios ni discriminación" (párr. 1 del art. 16) y también que "nadie está por encima de la ley" (párr. 2 del art. 16).

10. El Tribunal Constitucional tiene competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad de las leyes antes de su promulgación, por solicitud del Presidente de Rumania, del presidente de una de las dos Cámaras, del Gobierno, del Tribunal Supremo de Justicia, de un mínimo de 50 diputados o de un mínimo de 25 senadores. Asimismo, puede resolver las cuestiones de inconstitucionalidad de leyes y decretos planteadas ante los órganos judiciales (actos del Gobierno, emitidos en virtud de una ley especial, en las esferas que no son objeto de leyes orgánicas y por una duración limitada) (art. 144 de la Constitución).

11. De igual manera, la Constitución reconoce al prefecto, que representa al Gobierno en cada uno de los departamentos del país, el derecho de impugnar ante el órgano encargado de lo contencioso administrativo, los actos de los consejos de los departamentos, otros consejos locales o de los alcaldes de los distritos respectivos, si los considera ilegales (párr. 4 del art. 122). El acto impugnado queda suspendido. Eso permite suspender y después anular todo acto discriminatorio de una autoridad local, que guarde relación con el ejercicio de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos por ley.

12. Toda persona perjudicada por una autoridad pública, por un acto administrativo o porque no se ha respondido a su solicitud en el plazo previsto por ley puede impugnar el acto administrativo o la omisión ante un órgano encargado de lo contencioso administrativo y tiene derecho a obtener que se reconozca el derecho reclamado, que se anule el acto y que se le conceda reparación por el daño sufrido (párr. 1 del art. 8 de la Constitución). Con este fin, el interesado puede dirigirse a un tribunal departamental, según la ley sobre lo contencioso administrativo (Ley Nº 29 de 7 de septiembre de 1990).

13. Según la Constitución de 1991, Rumania es un Estado de derecho, democrático y social, en el que la dignidad del ser humano, los derechos y las libertades de los ciudadanos, así como el libre desarrollo de la personalidad humana, la justicia y el pluralismo político representan valores supremos que quedan garantizados (párr. 3 del art. 1). También está previsto que "la soberanía nacional corresponde al pueblo rumano, que la ejerce a través de sus órganos representativos y por referéndum. Ningún grupo ni ninguna persona pueden ejercer la soberanía en nombre propio" (párrs. 1 y 2 del art. 2). La Constitución exige que todos los ciudadanos rumanos, los extranjeros y los apátridas que viven en Rumania ejerzan sus derechos y libertades

constitucionales de buena fe, sin atentar contra los derechos y las libertades de los demás (art. 54). Asimismo, se han declarado inconstitucionales los partidos u organizaciones que, en sus fines o su actividad, militan contra el pluralismo político, los principios del Estado de derecho o la soberanía, la integridad o independencia del Estado (párr. 2 del art. 37). Las demandas que se refieren a la constitucionalidad de un partido político son juzgadas por el Tribunal Constitucional (art. 144). Están prohibidas las asociaciones de carácter secreto (párr. 4 del art. 37).

14. En lo que respecta al marco jurídico general que rige los derechos humanos, incluida la acción para combatir y prevenir la discriminación racial, revisten especial importancia las disposiciones de la Constitución que tratan de la relación entre los tratados internacionales, sobre todo los relativos a los derechos humanos, y el derecho interno. Según estas disposiciones:

"1. El Estado rumano se obliga a cumplir íntegramente y de buena fe las obligaciones que le incumben con arreglo a los tratados en que es Parte.

2. Los tratados ratificados por el Parlamento, conforme a la ley, forman parte del derecho interno (art. 11).

Además:

1. Las disposiciones constitucionales relativas a las libertades de los ciudadanos se interpretarán y aplicarán en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y los otros tratados en que Rumania es Parte.

2. Si hubiera discrepancias entre los pactos y tratados relativos a los derechos humanos en que Rumania es Parte y las leyes nacionales, las disposiciones internacionales tendrán prioridad (art. 20)."

Así pues, toda persona y todo abogado pueden invocar una convención internacional, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ante los órganos jurídicos rumanos; no se puede invocar ninguna ley interna contra una reglamentación internacional en que Rumania sea Parte, ni se puede interpretar o aplicar en contradicción con ésta.

15. Según la Constitución de 1991, los extranjeros y los apátridas que viven en Rumania disfrutan de la protección general de las personas y los bienes garantizada por la Constitución y por otras leyes. El derecho de asilo se concede y se retira en las condiciones previstas por ley, respetando los tratados y convenciones internacionales en que Rumania es Parte (art. 18). Según la Ley Nº 25 de 17 de diciembre de 1969, los extranjeros en Rumania tienen los derechos fundamentales de los ciudadanos rumanos y los derechos civiles de éstos, a excepción de los derechos políticos, así como cualquier otro derecho reconocido por ley o en los acuerdos internacionales en que Rumania es Parte (art. 1). Por extranjero se entiende el que no tiene la ciudadanía rumana, que tiene otra ciudadanía o que no tiene ninguna.

16. Según el censo del 7 de enero de 1992, Rumania tiene una población de 22.760.449 habitantes. Según el origen étnico libremente declarado por ellos al efectuarse el censo, organizado con asistencia de las Naciones Unidas, los habitantes de Rumania pueden dividirse de la siguiente manera:

	Número	Porcentaje
Población total	22.760.449	100
de la cual:		
1. Rumanos	20.324.829	89,3
2. Magiares	1.619.368	7,1
3. Romanís	409.723	1,8
4. Alemanes	111.301	0,5
5. Ucranios	66.483	menos de 0,3
6. Lipovenos	29.774	menos de 0,1
7. Turcos	29.553	menos de 0,1
8. Serbios	29.080	menos de 0,1
9. Tártaros	24.649	menos de 0,1
10. Arumanos	21.089	menos de 0,1
11. Eslovacos	20.672	menos de 0,1
12. Búlgaros	9.935	menos de 0,05
13. Judíos	9.107	menos de 0,05
14. Rusos	8.914	menos de 0,05
15. Macedo-rumanos	6.999	menos de 0,05
16. Suabos	6.292	menos de 0,05
17. Checos	5.800	menos de 0,05
18. Croatas	4.180	menos de 0,05
19. Polacos	4.247	menos de 0,05
20. Griegos	3.897	menos de 0,05
21. Karasovenos	2.775	menos de 0,05
22. Changueris	2.165	menos de 0,05
23. Armenios	2.023	menos de 0,05
24. Sajones	1.843	menos de 0,05

	Número	Porcentaje
25. Secuius	831	menos de 0,05
26. Rutenos	350	menos de 0,05
27. Otros	3.480	menos de 0,05
28. Origen no declarado	1.047	menos de 0,05

Respecto de la dispersión de las principales minorías nacionales en el territorio de Rumania, conviene señalar la presencia de éstas en todos los departamentos. En el anexo I figura un mapa en el que se indica la distribución de la población por origen étnico en los 41 departamentos del país.

17. En lo que respecta a la minoría húngara, su importancia es predominante en 2 departamentos (Harghita y Covasna), en 4 representa del 20 al 41% de la población, en 3 del 10 al 20%, en 7 del 2,2 al 10%, en 16 (incluida la ciudad de Bucarest) del 0,1 al 1% y en 9 departamentos menos del 0,1%.

18. Hay rumanos en todos los departamentos; representan el 5,7% del total de la población en el departamento de Mures, el 4,1% en el departamento de Sibiu, el 3,6% en el departamento de Bihor, el 3,5% en el departamento de Giurgiu, el 0,5% en el departamento de Tulcea, el 0,6% en el departamento de Vaslui, el 0,7% en el departamento de Neamt y el 0,8% en el departamento de Vâlcea.

19. También hay personas pertenecientes a la minoría alemana en todos los departamentos del país. Su proporción es importante en los departamentos de Timis (3,8% del total de población), Sibiu (3,7%), Satu Mare (3,6%), Caras-Severin (3,1%) y Arad (1,9%).

20. Desde el punto de vista social, según los datos disponibles al 31 de diciembre de 1992, el número de desempleados en los departamentos en que hay personas pertenecientes a las minorías nacionales es comparable al de otros departamentos. El ingreso medio de la población en esos departamentos no difiere del de los demás (Harghita 15.451, Covasna 8.451, Brasov 16.195, Maramures, 18.953, Timis 16.239, Salay 13.743 y Neamt 37.976, Ult 21.880, Prahova 23.818, Vâlcea 18.139, Bucarest 60.775).

21. Asimismo, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en esos departamentos no difieren del nivel de los demás departamentos. La evolución desde 1989 es la siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>
Mortalidad materna (muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos)	1,69	0,83	0,66
Mortalidad infantil (muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos)	29,3	26,9	22,7

Segunda parte

INFORMACION ACERCA DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

22. Las primeras medidas tomadas por las autoridades rumanas desde el 22 de diciembre de 1989 para instaurar la democracia y promover los derechos humanos consistieron en derogar una serie de leyes y disposiciones que limitaban el ejercicio de los derechos y las libertades, incluido el derecho de asociación y reunión, el derecho a la libre circulación, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, religión o creencias. Estas medidas, que se refieren al ejercicio de los derechos humanos por todos los ciudadanos, se aplican a toda la población del país, pero varias de ellas han tenido consecuencias concretas para las personas pertenecientes a las minorías. Se trata en particular de las siguientes:

- a) La posibilidad de participar en la vida pública, mediante la creación de partidos políticos, organizaciones y asociaciones propias. Sobre la base del Decreto-ley Nº 8 de 31 de diciembre de 1989 se constituyeron varios partidos y organizaciones políticas de húngaros, alemanes, romanís, serbos, checos, eslovacos, búlgaros, ucranios y otras minorías nacionales de Rumania. Estos partidos y organizaciones entraron inmediatamente en la vida política y empezaron a defender los derechos de las personas pertenecientes a su respectiva minoría;
- b) La ampliación de los contactos entre las personas pertenecientes a las minorías y sus partidos y organizaciones con personas y organizaciones de otros países;
- c) La libertad de expresión de los partidos, organizaciones y personas pertenecientes a las minorías, que se ha reflejado en un número cada vez mayor de periódicos y publicaciones en su respectivo idioma materno, sin ningún tipo de censura;
- d) La garantía del derecho de los partidos y las organizaciones de los ciudadanos pertenecientes a las minorías a participar en las elecciones generales y locales con sus propios candidatos;
- e) La garantía de la representación en el Parlamento de los partidos y las organizaciones de los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales que no obtienen el número de votos necesario, pero que aún así se benefician del derecho a un mandato en la Cámara de Diputados. Esta garantía, que se previó en un primer momento en el Decreto-ley Nº 92 de 18 de marzo de 1990, se ha incluido en la nueva Constitución (párr. 2 del art. 59);

- f) La garantía del derecho a circular libremente y a establecerse en cualquier parte del país, a salir de él y a regresar, el derecho a repatriarse y a recuperar la ciudadanía rumana si así se solicita, incluso si el solicitante mantiene su domicilio en el extranjero.

23. La nueva Constitución contiene muchas disposiciones que tienen por objeto garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Así, en las disposiciones constitucionales se prevé:

- a) la igualdad de los ciudadanos "sin privilegios ni discriminación", no sólo ante la ley, sino también ante las autoridades públicas (párr. 1 del art. 16);
- b) la obligación de todos de respetar la ley y responder de sus infracciones (párr. 2 del art. 16);
- c) el acceso libre e ilimitado de todos a la justicia, a fin de que toda persona pueda defender sus derechos, libertades e intereses legítimos; ninguna ley puede limitar el ejercicio de ese derecho (párrs. 1 y 2 del art. 16);
- d) la garantía de la libertad de pensamiento, opinión y religión, así como la libertad de expresión, opinión o creencia, al igual que la libertad de creación de todo tipo, es inviolable (párrs. 1 y 2 del art. 29 y párr. 1 del art. 30);
- e) la prohibición de la censura de todo tipo, la garantía de la libertad de prensa mediante la libertad de editar publicaciones y la prohibición de suprimir publicaciones (párrs. 2, 3 y 4 del art. 30);
- f) la autonomía de los servicios públicos de radio y televisión que deben garantizar a los grupos sociales y políticos importantes el ejercicio del derecho a la antena (párr. 5 del art. 31);
- g) la garantía del derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales "a aprender su idioma materno" y la garantía del derecho "a instruirse en este idioma" (párr. 3 del art. 32);
- h) la obligación de los órganos judiciales de poner inmediatamente en conocimiento de presos y detenidos "en la lengua que comprendan" los motivos de la detención o prisión (párr. 5 del art. 23);
- i) el derecho de los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales y de las personas que no comprenden o no hablan el rumano "a tener conocimiento de todas las actuaciones y documentos del caso, a hablar ante el tribunal y presentar conclusiones por intermedio de un intérprete" (párr. 2 del art. 127).

24. Las leyes deben ser compatibles con la Constitución. El problema de la inconstitucionalidad de las leyes puede plantearse tanto antes de la promulgación de una ley como ante los órganos judiciales, cosa que también se aplica a las órdenes del Gobierno. Según la Constitución, no podrá aceptarse ninguna revisión de las disposiciones constitucionales que tenga por resultado la supresión de los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos o de sus garantías (párr. 2 del art. 148). De la misma manera está previsto que las leyes y todos los demás actos normativos anteriormente adoptados sigan en vigor, siempre que no contravengan la Constitución (párr. 1 del art. 150). Todo acto normativo que una persona considere que es contrario a una disposición de la Constitución podrá, pues, ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad ante un órgano judicial y el asunto se someterá al Tribunal Constitucional.

25. En la Constitución se prohíbe expresamente toda apología del odio nacional, racial, de clase o religioso, al igual que toda incitación a la discriminación, al separatismo territorial o a la violencia pública (párr. 7 del art. 30). En lo que respecta a la libertad de conciencia, está garantizada por la Constitución y se debe manifestar en un espíritu de tolerancia y respeto recíproco; la libertad de religión no se puede limitar (párrs. 1 y 2 del art. 29). Asimismo, la Constitución prohíbe "cualesquiera formas, medios, actos o acciones de discordia religiosa" (párr. 4 del art. 29). Aunque esta disposición se refiere a la libertad de religión, es importante para prevenir que las manifestaciones de intolerancia entre los cultos religiosos desemboquen en situaciones de hostilidad entre grupos étnicos o personas de nacionalidad distinta. Cabe también mencionar la disposición según la cual los derechos y las libertades deberán ejercerse de buena fe, sin atentar contra los derechos y las libertades de los demás (art. 54).

26. Por su parte, el Código Penal rumano castiga la propaganda nacionalista-chauvinista, así como la incitación al odio racial o nacional, como infracción por la que se prevé una pena de seis meses a cinco años de prisión (art. 317). La propaganda de carácter fascista, en público, por cualquier medio, está castigada con una pena de 5 a 15 años de prisión y con la suspensión de algunos derechos (art. 166).

27. Las autoridades fomentan y favorecen las organizaciones e iniciativas que tienen por objeto promover la confianza y el entendimiento entre mayoría y minorías, en las diversas zonas del país, así como la solución de todos los problemas en forma amistosa. Por decisión del Gobierno Nº 677 de 1º de octubre de 1991 se creó como parte de la Academia rumana un Centro europeo de estudios de los problemas étnicos. El Centro efectúa investigaciones sobre diversos aspectos relacionados con los grupos étnicos, lingüísticos o religiosos, sobre su evolución y sobre la comunicación interétnica. También organiza programas para estudiantes, que tienen por finalidad luchar contra el antisemitismo y facilitar la integración de los inmigrantes en la sociedad rumana. Organiza seminarios y mesas redondas, de carácter nacional e internacional, y participa en todos los debates sobre el estatuto de las

minorías nacionales en Rumania. Se han organizado seminarios de ese tipo, por ejemplo en 1991-1993, sobre el tema de "La etnicidad en el mundo contemporáneo".

28. El Instituto Rumano de Derechos Humanos, creado por Ley Nº 9 de 29 de enero de 1991 y que depende del Parlamento rumano, lleva a cabo una acción parecida. El Instituto organiza debates, en los que participan representantes de los partidos y asociaciones de las minorías nacionales, se encarga de informar y documentar a organizaciones, asociaciones y personas, sin ninguna distinción, acerca de todas las reglamentaciones internacionales y de las cuestiones relativas a los derechos humanos, así como de la formación de quienes tienen responsabilidades especiales en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

29. Con el mismo objetivo, el Gobierno rumano adoptó la decisión Nº 137, de 6 de abril de 1993, relativa a la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo para las Minorías Nacionales. El Consejo se encarga de mantener relaciones con las organizaciones legalmente constituidas de personas pertenecientes a las minorías nacionales y tiene competencia en cuestiones de carácter normativo, administrativo y financiero relativas al ejercicio de los derechos de los miembros de las minorías nacionales para la preservación, el desarrollo y la expresión de su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa. Hay otros programas y actividades que tienen por finalidad fomentar el entendimiento y la cooperación interétnica y que han sido creados por asociaciones culturales de las minorías húngara, alemana, albanesa, armenia, judía, checa y eslovaca, con apoyo del Gobierno y de los partidos políticos.

30. El Gobierno de Rumania se pronunció contra las manifestaciones xenófobas, antisemitas, chauvinistas y extremistas, que pueden provocar divisiones étnicas, como dijo en su declaración de 25 de marzo de 1992. Reconociendo que esas manifestaciones son obra de un número ínfimo de ciudadanos del país, y que representan posiciones individuales y aisladas, el Gobierno expresó su convicción de que la sociedad rumana en conjunto las rechazará y no permitirá actos ni actitudes contrarios a los valores auténticos de la democracia y del Estado de derecho.

31. Según la Constitución "el Estado rumano reconoce y garantiza a las personas pertenecientes a las minorías nacionales el derecho a conservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa". También está previsto que las medidas de protección tomadas por el Estado para la conservación, el desarrollo y la expresión de la identidad de las personas que pertenecen a las minorías nacionales deben respetar los principios de igualdad y de no discriminación con respecto a los demás ciudadanos rumanos (art. 6). Al aplicar esas disposiciones constitucionales se tiene en cuenta la situación específica de cada minoría, las solicitudes expresadas por las organizaciones de esas minorías y los recursos disponibles.

32. En lo que respecta a la minoría húngara, que es la más numerosa, el Estado apoya el desarrollo de su identidad cultural, lingüística y étnica mediante el sistema de escuelas de todos los niveles, instituciones culturales y medios de

información en el idioma materno (véanse las páginas 98 a 103 del presente informe). Proporcionalmente, en algunas zonas del país la minoría húngara cuenta con un número de unidades escolares e instituciones culturales mayor que la mayoría rumana.

33. En lo que respecta a la minoría alemana, que ha disminuido mucho en los diez últimos años, el problema consiste en estabilizarla y mantener su identidad cultural y lingüística. A tal fin, en colaboración con Alemania, se han elaborado proyectos, abriendo centros de formación profesional para las personas de origen alemán y otros ciudadanos rumanos en diversas ciudades rumanas. Se están buscando soluciones prácticas para que el mayor número posible de niños de esta minoría tenga la posibilidad de estudiar en su idioma materno.

34. El Estado también apoya la preservación de la identidad étnica de las minorías menos numerosas (polacos, ucranios, turcos, tártaros, checos, eslovacos), abriendo escuelas y favoreciendo las asociaciones de esas minorías. En el caso de la minoría étnica de los romanís, cuyo nivel de educación, formación profesional, conocimiento y ejercicio de los derechos rumanos es preciso aumentar, y sobre todo su nivel económico y social, se plantean otros problemas. Se han hecho algunos esfuerzos por formar a enseñantes entre los alumnos romanís, y se han creado programas de integración social en colaboración con asociaciones francesas.

35. En el período 1990-1992 se produjo un aumento gradual del número de unidades escolares, instituciones culturales y medios de información en los idiomas maternos de las minorías. Estas medidas de orden social, educativo y cultural requieren una gran cantidad de recursos financieros, recursos que en el actual período de transición son limitados. La reactivación de la economía permitirá sin duda hacer esfuerzos más importantes en estas esferas para beneficio de la mayoría y de las minorías.

Artículo 3

36. Rumania condena la segregación racial y el apartheid y prohíbe toda práctica de ese tipo en su territorio. En 1974, Rumania ratificó la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1973. Desde que se iniciaron los cambios en Sudáfrica con objeto de eliminar la política de apartheid, Rumania entabló relaciones consulares y luego diplomáticas con la República de Sudáfrica. En 1992 se abrieron misiones diplomáticas en ambos países.

Artículo 4

37. El Código Penal rumano estipula que:

"La propaganda nacionalista-chauvinista, así como la incitación al odio racial o nacional constituyen infracciones que se castigan con una pena de seis meses a cinco años de prisión" (art. 317).

"La propaganda de carácter fascista en público, independientemente del medio que se utilice, está castigada con una pena de 5 a 15 años de prisión y con la suspensión de algunos derechos" (art. 166).

Habida cuenta de la gravedad de los hechos, el Código Penal también castiga las tentativas de difundir propaganda fascista, precisando que por tentativa se entiende "la aportación u obtención de medios o instrumentos, así como la adopción de medidas para cometer la infracción" (párrs. 1 y 2 del art. 173). La pena se fija, según la norma general aplicable en caso de tentativa, entre el mínimo y la mitad del máximo previsto para la infracción consumada (art. 21). El Código Penal castiga también a quien encubre o favorece una infracción de propaganda de carácter racista con una pena de tres a diez años de prisión (párr. 3 del art. 173).

38. Como ya se ha dicho, la Constitución establece que están prohibidas por ley la apología del odio nacional, de clase o religioso, así como la incitación a la discriminación, el separatismo territorial o la violencia pública (párr. 7 del art. 30). Estas disposiciones no se han incorporado todavía expressis verbis en el Código Penal, pero se tendrán en cuenta en el proyecto de código penal que se está elaborando en la actualidad. Hasta la adopción del nuevo código penal, son aplicables las disposiciones del Código Penal vigente, que castigan la incitación a la violencia pública y la apología de las infracciones con una pena de tres meses a tres años de prisión (párrs. 1, 2 y 4 del art. 324).

39. Como ya se ha dicho, según la Constitución de 1991, los partidos u organizaciones que, en sus fines o su actividad, militen contra el pluralismo político, o contra el Estado de derecho, son inconstitucionales. Quedan prohibidas las asociaciones de carácter secreto (art. 37). Asimismo, según el Decreto-ley Nº 8 de 31 de diciembre de 1989 relativo a la inscripción en el registro y al funcionamiento de los partidos políticos y de las asociaciones: "En Rumania pueden constituirse libremente partidos políticos, excepción de los partidos fascistas o que propaguen ideas contrarias al orden público y el Estado de derecho. Ninguna restricción basada en la raza, la nacionalidad, la religión, la educación, el sexo o las convicciones políticas puede impedir la creación y el funcionamiento de un partido político".

40. Las organizaciones que incitan a la discriminación racial y que la fomentan no están expresamente prohibidas; no obstante, se considera que la prohibición de la discriminación racial es parte integrante del Estado de derecho, por lo que las organizaciones de ese tipo son inconstitucionales. En cuanto a las personas que participan en esas organizaciones o actividades, son castigadas con arreglo al Código Penal, por participar en actividades de propaganda nacionalista-chauvinista, de apología del odio o de la nacionalidad (art. 317) o de propaganda de carácter fascista (art. 166). La tentativa, y por ende, la preparación de esas infracciones, que también supone la participación en una de esas organizaciones, también está castigada. Se tratará de reflejar este problema en el nuevo código penal. En cuanto a las actividades de propaganda, que incitan a la discriminación racial, la Constitución prevé, en el artículo sobre la libertad de expresión (art. 30),

que quedan prohibidas por ley, entre otras, la incitación al odio nacional y racial y la discriminación. Se está considerando la posibilidad de introducir esas disposiciones en el nuevo código penal.

41. La responsabilidad por todo acto de incitación a la discriminación racial o de fomento de la misma incumbe de diversas maneras a las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales. En cuanto a las autoridades e instituciones locales, el prefecto de cualquier departamento puede impugnar, ante el tribunal encargado de lo contencioso administrativo, un acto del consejo del departamento de un consejo local, o de cualquier alcalde de una localidad del departamento que le parezca ilegal (párr. 4 del art. 122 de la Constitución). El acto impugnado queda suspendido. Por ejemplo, las medidas adoptadas por el alcalde de Cluj-Napoca respecto de cuestiones relativas a las reuniones públicas que no se habían anunciado en la alcaldía y al derecho de expresión, como por ejemplo, los carteles bilingües, fueron consideradas ilegales por el prefecto del departamento y suspendidas.

42. En lo que respecta a las autoridades o instituciones nacionales, los representantes de los partidos y las organizaciones de ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales, en su calidad de senadores o diputados en el Parlamento (elegidos o designados, según el caso) pueden someter al Parlamento cualquier acto o práctica de discriminación racial o de fomento de la misma. Pueden hacer preguntas o interpelaciones a las que el Gobierno y cada uno de sus miembros están obligados a responder. Pueden además proponer una moción en virtud de la cual la Cámara de Diputados o el Senado pueden expresar su posición respecto de la cuestión objeto de la interpelación (art. 111 de la Constitución).

43. En lo que respecta a los actos de todo órgano del Estado, la Constitución prevé el derecho de los ciudadanos y las organizaciones a dirigir peticiones a las autoridades públicas, que están obligadas a responder en el plazo previsto por ley (art. 47). Por consiguiente, podrá recurrirse a ese derecho cuando se plantee una situación en que, por su actividad, una autoridad pública fomente y aliente los privilegios o la discriminación.

44. Asimismo, la Constitución (art. 48) y la Ley sobre lo contencioso administrativo (Ley Nº 29 de 7 de noviembre de 1990) prevén que las personas lesionadas en sus derechos por una autoridad pública -mediante un acto administrativo o por no responder a una reclamación respecto de un derecho legalmente reconocido por ley- pueden dirigirse al tribunal de lo contencioso administrativo para lograr el reconocimiento del derecho reclamado, la anulación del acto y para obtener reparación por el daño sufrido. Esta es la disposición de carácter general que puede invocarse contra todo acto de discriminación racial.

45. Existe otra institución, la del "Defensor del Pueblo" (ombudsman), creada en virtud de la Constitución de 1991, que debe actuar exclusivamente para defender los derechos y las libertades de las personas ante todas las autoridades públicas, ejerciendo sus funciones de oficio o previa petición de los perjudicados. Todas las autoridades públicas están obligadas a garantizarle el apoyo necesario en el desempeño de sus funciones (art. 56).

En los informes que deberá presentar al Parlamento, podrá formular recomendaciones relativas a la legislación o proponer medidas de otro tipo para defender los derechos y las libertades de la persona y, evidentemente, impedir los actos de discriminación.

Artículo 5

Derecho a la igualdad ante los tribunales

46. Este derecho está garantizado por la Constitución, que prevé:
- a) la igualdad de los ciudadanos "ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios ni discriminación" (art. 16);
 - b) el acceso libre e ilimitado de toda persona a la justicia; y que ninguna ley puede limitar el ejercicio de ese derecho (art. 21);
 - c) la independencia de los jueces, que sólo están sujetos a la ley (art. 123);
 - d) el carácter público de las audiencias de juicio, excepto en los casos previstos en la ley (art. 126);
 - e) la legalidad y la imparcialidad, como principios de la actividad judicial realizada por los fiscales en el marco del ministerio público (arts. 130 y 131);
 - f) el derecho de toda persona a la defensa y el derecho a ser asistida por un abogado de su elección o nombrado de oficio (art. 24);
 - g) la obligación de los órganos judiciales de informar inmediatamente a la persona detenida o presa, en la lengua que comprenda, de los motivos de su detención o prisión (párr. 5 del art. 23);
 - h) el derecho de los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales, así como de las personas que no comprenden o no hablan el idioma rumano a tener conocimiento de todas las actuaciones y documentos del expediente, a hablar ante el tribunal y a presentar conclusiones por intermedio de un intérprete. En los procesos penales se tiene derecho a la asistencia gratuita de un intérprete (art. 127);
 - i) la presunción de inocencia de toda persona, hasta que el fallo condenatorio no sea definitivo (párr. 8 del art. 23).

Estas disposiciones se desarrollan en los códigos de procedimiento penal y de procedimiento civil, así como en la Ley sobre la organización judicial (Ley Nº 92 de 4 de agosto de 1992).

Seguridad de la persona

47. Según la Constitución, "la libertad individual y la seguridad de la persona son inviolables. No se autorizan pesquisas ni la detención preventiva o la prisión de una persona sino en los casos y conforme al procedimiento previstos por la ley". Asimismo, "no se puede establecer ni aplicar ninguna pena sino en las condiciones previstas por la ley y con arreglo a la misma" (párrs. 1, 2 y 9 del art. 23). Está garantizado el derecho de la persona a la integridad física y mental. Se estipula que "Nadie puede ser sometido a tortura ni a otras penas o tratos inhumanos o degradantes" (párrs. 1 y 2 del art. 22). En virtud de la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 se incluyó en el Código de Procedimiento Penal (art. 51) la obligación de respetar la dignidad humana de toda persona sometida a un procedimiento penal o a un juicio. Se prevé asimismo que "el hecho de someter a una persona a torturas, o a tratos crueles, inhumanos o degradantes está castigado por ley".

48. En virtud de la Ley N° 1 de 9 de octubre de 1990, Rumania ratificó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984. Más adelante, con arreglo a la Ley N° 20 de la misma fecha, se completó el Código Penal con el artículo 267 1/ que castiga la infracción de tortura, definida como "todo acto por el cual se infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia". Las penas previstas, según las consecuencias, son de 2 a 7 años de prisión o de 3 a 10 años de prisión, y cuando la tortura cause la muerte de la víctima, la cadena perpetua o una pena de prisión de 10 a 20 años.

49. El Código Penal considera asimismo como delito los siguientes actos cometidos por un agente de la autoridad pública, que constituirían una violación de la seguridad de la persona:

- a) privación ilegal de la libertad, castigada con una pena de seis meses a tres años de cárcel (art. 189);
- b) el hecho de someter a malos tratos a una persona que se encuentre detenida o que esté cumpliendo una medida de seguridad o educativa, castigada con una pena de seis meses a tres años de cárcel (art. 267);
- c) "la utilización de ... violencia contra una persona que sea objeto de investigación de un procedimiento penal o de juicio, con el fin de obtener declaraciones", infracción castigada con penas de cárcel de uno a cinco años (párr. 2 del art. 266).

50. Asimismo, el Estado y la ley protegen a las personas contra todo acto de violencia o malos tratos cometidos por un individuo o un grupo de individuos. El Código Penal castiga:

- a) los actos de violencia que provocan sufrimientos físicos (art. 180), lesiones corporales (art. 181) y lesiones corporales graves (art. 182);
- b) los golpes o las lesiones que causen la muerte (art. 183);
- c) el homicidio, el homicidio calificado, el homicidio con crueldad (arts. 174 a 176);
- d) la violación cometida por un individuo o en grupo (art. 197).

51. Se garantiza el derecho a la igualdad ante los tribunales y la ley, tanto al perjudicado como al inculcado, teniendo ambos la posibilidad de pedir que se respeten las garantías legales y las disposiciones procesales durante el juicio. A este respecto cabe mencionar:

- a) el derecho de la persona perjudicada a insistir en que se castigue al culpable y en recibir una reparación adecuada, recurriendo a las vías legales previstas para impugnar el fallo judicial que considere infundado e ilegal (Código de Procedimiento Penal, párrs. c) y d) del art. 362);
- b) el derecho de todo inculcado y de todo acusado a no estar obligado a probar su inocencia (idem, art. 66);
- c) el derecho del acusado a recurrir a las vías legales previstas para impugnar el fallo condenatorio, y solicitar la absolución o la reducción de la pena, según el caso (idem, párr. b) del art. 362).

52. En marzo de 1990, en un ambiente de tensión e incertidumbre tras los cambios de diciembre de 1989, se produjeron en Tirgu-Mures actos de violencia colectiva entre rumanos y húngaros. Esos actos obedecieron a las medidas de separación introducidas en las escuelas y a los abusos que provocaron descontento, sobre todo entre los padres rumanos cuyos hijos habían sido expulsados de la escuela. También contribuyó la presencia de algunos ciudadanos húngaros que habían acudido a celebrar una fiesta histórica con banderas húngaras, himnos y consignas, que quizás sirvieron de detonador. Los enfrentamientos causaron muertos y heridos; los órganos judiciales procesaron y condenaron a 40 personas, entre ellas a 8 de nacionalidad húngara y a 2 de nacionalidad rumana. Se trata de actos de violencia física y de lesiones corporales claramente probados. Aún no han finalizado otras investigaciones, porque no se ha identificado a los autores. A 16 personas de nacionalidad romaní se les impuso una condena penal y a 14 una multa, en particular por actos de robo y pillaje. Las cifras también se explican porque el número de heridos rumanos fue diez veces superior, e incluso hubo 6 muertos. Desde marzo de 1990, no se han producido actos de violencia de este tipo.

53. Asimismo, en determinadas zonas rurales ha habido enfrentamientos entre grupos de romanís, o entre romanís y rumanos o húngaros. Una comisión creada por el Gobierno examinó esos casos y llegó a la conclusión de que no revestían las características de un conflicto entre etnias o entre confesiones, sino que se trataba de conflictos sociales o generados por actos de violencia individuales y reiterados. Se entabló un diálogo y las autoridades nacionales departamentales y locales celebraron negociaciones con las comunidades de romanís, y así se logró que los habitantes que habían abandonado los pueblos volvieran a participar en los esfuerzos conjuntos por reconstruir las casas; se han creado comisiones mixtas a nivel local a fin de gestionar las relaciones intercomunitarias y de impedir que se repitan los conflictos. Se han entablado procedimientos penales contra quienes cometieron actos de violencia contra las comunidades de romanís.

Derechos políticos

54. En virtud del Decreto-ley Nº 92 de 14 de marzo de 1990, el 20 de mayo de 1990 se celebraron en Rumania las primeras elecciones libres tras 45 años de régimen comunista. Todos los ciudadanos rumanos mayores de 18 años, sin distinción de nacionalidad, raza u origen étnico pudieron participar en las elecciones. Los partidos y las organizaciones de las personas pertenecientes a las minorías nacionales presentaron candidaturas en listas independientes. De la lista propuesta por la Unión Democrática Húngara de Rumania fueron elegidos 41 senadores y diputados, y cada una de las organizaciones de las demás minorías nacionales que no obtuvieron el número de votos necesario para un mandato se benefició del derecho a designar a un diputado en la Cámara de Diputados. El Parlamento elegido el 20 de mayo de 1990 ha actuado como Asamblea Constituyente y el 26 de noviembre de 1991 aprobó la Constitución de Rumania.

55. De conformidad con la Constitución, tienen derecho de voto los ciudadanos que hayan cumplido los 18 años de edad el día de las elecciones, inclusive. Quedan exentos los débiles o los enajenados mentales, que están privados de sus derechos civiles, así como los condenados por sentencia firme de un tribunal a la pérdida de sus derechos electorales (art. 34).

56. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos con derecho de voto, que tengan solamente la ciudadanía rumana, residan en el país y no pertenezcan a categorías de funcionarios como los jueces del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, los magistrados, los militares en activo y los policías (arts. 35, 16 y 37 de la Constitución). Los candidatos deben haber cumplido los 23 años de edad en la fecha de las elecciones para ser elegidos a la Cámara de Diputados o a los organismos locales, y 35 años para ser elegidos al Senado o como Presidente (art. 35). La Constitución recoge las disposiciones de la mencionada Ley de 1990, garantizando a las organizaciones de ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales que no han obtenido el número de votos necesario en las elecciones para estar representadas en el Parlamento, el derecho a ocupar cada una un escaño de diputado (una sola organización por minoría).

57. Sobre la base de la Constitución, se adoptaron la Ley N° 69 de 1992 sobre la elección del Parlamento y del Presidente, y la Ley N° 70/1991 sobre las elecciones locales:

- a) En las elecciones parlamentarias celebradas el 27 de septiembre de 1992 no sólo participaron las organizaciones de las minorías nacionales, sino también la Unión Democrática Húngara de Rumania en el marco de la convención democrática de Rumania y en determinados departamentos, partidos políticos compuestos en gran parte por rumanos, en listas comunes. Tras esas elecciones, fueron elegidos 39 diputados y senadores entre los ciudadanos propuestos por la organización de la minoría húngara. Catorce minorías, que no obtuvieron los votos necesarios, designaron un diputado cada una para la Cámara de Diputados. La minoría húngara cuenta con un grupo parlamentario en la Cámara y con otro en el Senado, y las demás minorías tienen un grupo parlamentario en la Cámara de Diputados.
- b) Como resultado de las elecciones locales, celebradas el 9 de febrero de 1992, se eligió a muchos alcaldes y consejeros entre los candidatos propuestos por las organizaciones de personas pertenecientes a las minorías. En el anexo 2 se exponen los resultados de las elecciones locales, en cada departamento en que viven personas pertenecientes a las minorías nacionales.

58. El derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública y a la gestión de los asuntos públicos, incluida la participación en el gobierno, está garantizado sin distinción de raza, nacionalidad u origen étnico. Las únicas condiciones restrictivas previstas en la Constitución para acceder a funciones y cargos públicos, civiles o militares son que los interesados sólo tengan la ciudadanía rumana y residan en Rumania (párr.3 del art. 16). Hay personas pertenecientes a las minorías que han sido elegidas alcaldes y consejeros; se les nombra como funcionarios de las prefecturas de los departamentos o para otros cargos públicos, en los departamentos en que vive su respectiva minoría. Asimismo, se les designa para puestos en la administración central y local, en el ejército, como magistrados y para otras funciones públicas.

59. Ha habido problemas en lo relativo al nombramiento de prefectos, en los departamentos en que la mayoría de la población es de origen húngaro. Según las organizaciones de esta minoría los prefectos tendrían que ser miembros de la minoría. La posición del Gobierno es que se nombra a un prefecto en función de criterios profesionales y políticos y no de criterios étnicos. Según la Constitución, el prefecto es el representante del Gobierno en los departamentos. Como el Gobierno se constituye con el apoyo de ciertos partidos políticos y como la organización que representa a la minoría húngara forma parte de la oposición, junto con algunos partidos de rumanos, no se consideró conveniente nombrar prefectos que fueran miembros de esa minoría.

60. No obstante, el Gobierno ha nombrado ya a subprefectos y a otros funcionarios públicos pertenecientes a las minorías. En los departamentos de Covasna y Harghita, la mayoría de los funcionarios de la prefectura, los

secretarios de los consejos locales y otros funcionarios públicos son de origen húngaro; en otros departamentos, se ha nombrado a personas pertenecientes a las minorías según la importancia de éstas en la población. En Covasna hay 24 secretarios de los consejos que son de origen húngaro y 7 de origen rumano, en Harghita hay 51 de origen húngaro y 8 de origen rumano.

61. Sin embargo, hay departamentos y localidades en que la situación no es satisfactoria, sobre todo en lo que respecta a las pequeñas minorías. El Gobierno sigue considerando el problema, que será más fácil de resolver a medida que vayan aumentando la descentralización y la autonomía local.

Derechos civiles

Derecho a circular libremente por el país

62. Por Decreto-ley Nº 1 de 26 de diciembre de 1989 se derogaron todas las disposiciones y prácticas restrictivas en virtud de las cuales el domicilio sólo podía fijarse en Bucarest y otras grandes ciudades y que obligaban a ciertas categorías de profesionales (agrónomos, profesores, médicos, etc.) a fijar su domicilio en la localidad en que ejercían su profesión. La Constitución de 1991 garantiza a todos los ciudadanos el derecho a circular libremente y a fijar su domicilio o residencia en cualquier localidad del país (art. 25).

Derecho a salir del país y regresar a él

63. Por Decreto-ley Nº 1 de 8 de enero de 1990, relativo al régimen de pasaportes y viajes al extranjero, se instituyó el régimen de los viajes libres al extranjero y el derecho al pasaporte para todos los ciudadanos rumanos, sin ninguna distinción de raza, nacionalidad, sexo, religión u origen étnico. Todas las disposiciones contrarias se derogaron. Por Decreto-ley Nº 45 de 1º de febrero de 1990 se derogaron también las disposiciones restrictivas contenidas en el Decreto Nº 678/1969 relativo al régimen de protección de la frontera estatal y el Decreto Nº 400/1982 relativo al control del paso de esa frontera. Asimismo, por Decreto Nº 9 de 31 de diciembre de 1989 se derogó el artículo 253 del Código Penal que castigaba al ciudadano rumano que, encontrándose en el extranjero en misión de Estado o no gubernamental, se negaba a regresar al país al terminar su misión. La Constitución de 1991 garantiza el derecho a la libre circulación en el extranjero y el derecho de todo ciudadano a emigrar y a regresar al país (párr. 2 del art. 25).

Derecho a la nacionalidad

64. La nueva ley de ciudadanía rumana garantiza a todos los ciudadanos el derecho a gozar en condiciones de igualdad de la protección del Estado rumano (Ley Nº 21 de 1º de marzo de 1991, art. 1º). Establece las modalidades para la adquisición de la ciudadanía rumana (nacimiento, adopción, repatriación o solicitud), así como las modalidades para perderla (retiro, renuncia o

adopción). Las condiciones previstas en la ley en cada situación son las mismas, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad u origen étnico del interesado.

65. Desde diciembre de 1989 se han introducido en la legislación importantes modificaciones. Por Decreto-ley N° 7 de 31 de diciembre de 1989 se reconoció el derecho a la repatriación de los ciudadanos rumanos que se encuentren en el extranjero, así como de los ex ciudadanos que deseen recuperar la ciudadanía rumana. También está previsto que todos los repatriados disfrutarán de todos los derechos políticos, económicos y sociales garantizados por ley a los ciudadanos rumanos sin ningún tipo de discriminación.

66. Asimismo, por Decreto-ley N° 137 de 21 de mayo de 1990 se concedió a quienes no se repatrian y mantienen su domicilio en el extranjero la posibilidad de recuperar la ciudadanía rumana, cosa que antes era inconcebible. Está expresamente previsto que los ex ciudadanos "que habían perdido la ciudadanía rumana contra su voluntad o por otros motivos, así como sus descendientes", pueden recuperar la ciudadanía rumana "aun cuando ya posean otra ciudadanía y no establezcan su domicilio en Rumania". La Constitución de 1991 confirma las disposiciones de la Ley N° 21/1991, que es la ley orgánica a que se refiere el artículo 5 de la Constitución, y agrega que "no se puede retirar la ciudadanía rumana a quien la haya obtenido por nacimiento" (párr. 2 del art. 5).

Derecho al matrimonio

67. El derecho a casarse y a elegir cónyuge se basa en el derecho reconocido en la Constitución a toda persona "a disponer de sí misma, siempre que no viole los derechos y las libertades de los demás ni atente contra el orden público y las buenas costumbres" (párr. 2 del art. 26). Las autoridades públicas tienen el deber de respetar y proteger la vida íntima, familiar y privada (párr. 1 del art. 26). También está previsto que "La familia se funda en el matrimonio libremente consentido entre los cónyuges, en su igualdad y en el derecho y la obligación de los padres de garantizar el desarrollo, la educación y la instrucción de los hijos" (párr. 1 del art. 44). El matrimonio se celebra, se disuelve y, llegado el caso, se anula según las disposiciones del Código de la Familia. La disposición del Código Civil (art. 134), según la cual para el matrimonio de un ciudadano rumano con un ciudadano extranjero se requería la autorización previa del Presidente de la República, fue derogada por Decreto-ley N° 9 de 31 de diciembre de 1989.

Derecho a la propiedad

68. Hasta 1990, el derecho a la propiedad privada estaba limitado por ley en lo que se refiere a la tierra (200 m², a excepción de las colinas y zonas montañosas, que no estaban "cooperativizadas"). Las viviendas (una vivienda por familia, y en su caso una residencia secundaria); los edificios destinados a actividades productivas (uno sólo en el caso de los pequeños talleres artesanales); así como otros bienes (material, instalaciones e incluso medios de transporte).

69. El derecho a ser propietario, solo o colectivamente, de los bienes necesarios para las actividades colectivas más diversas se ha reconocido por Decreto-ley Nº 54 de 5 de febrero de 1990 relativo a la organización de las actividades económicas sobre la base de la libre empresa, en lo relativo a talleres individuales, asociaciones familiares, asociaciones con fines de lucro y pequeñas empresas. La Ley Nº 31 de 17 de noviembre de 1990, relativa a las sociedades comerciales, marcó un paso importante en la creación del marco jurídico para el funcionamiento del sector privado en la economía rumana. Según esa ley, el capital social constituido por los asociados así como la posibilidad de aumentarlo, no están sometidos a ningún límite máximo.

70. La Ley Nº 18 de 19 de febrero de 1991 relativa a la tierra creó el marco jurídico para el restablecimiento del derecho a la propiedad de los terrenos que habían pasado a ser parte del patrimonio de las empresas agrícolas estatales y de las cooperativas agrícolas mediante nacionalización, expropiación o asociación forzada. La misma ley prevé la concesión de un derecho de propiedad a los miembros de las cooperativas que no han aportado tierras a ellas y a otras personas que han trabajado en la cooperativa durante los tres últimos años. En todos estos casos, la ley prevé el establecimiento del derecho a la propiedad de tierras cultivables o tierras equivalentes "con un límite de media hectárea por persona que reúna las condiciones y un máximo de 10 ha por familia" (art. 8).

71. La Ley sobre la tierra comprende también una reglamentación especial con carácter de reparación (art. 16), según la cual se atribuirá en propiedad a los ciudadanos rumanos pertenecientes a la minoría alemana y a las demás personas desplazadas o deportadas en virtud de actos normativos adoptados a partir de 1944, que fueron desposeídas de tierras que les pertenecían en las localidades de donde fueron desplazadas "a su solicitud y con prioridad, así como a sus herederos" una superficie correspondiente a la que tuvieron en propiedad, sin sobrepasar el límite de 10 ha por familia de terreno cultivable o equivalente".

72. La Ley sobre la tierra estableció también normas relativas a la transmisión jurídica de terrenos, fijando para todos los casos de adquisición mediante actos jurídicos entre personas vivas un límite de 100 ha de terreno cultivable o equivalente por familia (art. 46).

73. Quedan exceptuadas las personas que no tienen la ciudadanía rumana ni domicilio en Rumania. Sin embargo, si un ciudadano rumano domiciliado en el extranjero o un ex ciudadano rumano que recupera la ciudadanía rumana vuelve al país y fija su domicilio en Rumania, tiene derecho a que se le restituya el derecho de propiedad sobre la tierra de conformidad con la Ley de la tierra (art. 42), así como el derecho a adquirir tierras en propiedad por todos los medios previstos en la legislación civil (art. 46).

74. El derecho a la propiedad privada está garantizado por la Constitución. A este respecto, se precisa que, "Nadie podrá ser expropiado salvo por motivos de utilidad pública fijados por ley y previa concesión de una indemnización justa". Asimismo, está previsto que "La fortuna adquirida en forma lícita no puede ser confiscada. El carácter lícito de la adquisición se supone"

(párrs. 1, 3 y 7 del art. 41 de la Constitución). La Constitución estipula que "la propiedad privada está protegida por la ley en condiciones de igualdad, independientemente del titular" (párr. 2 del art. 41). Esta disposición refuerza el principio de la igualdad ante la ley y las autoridades públicas, en el sentido de una protección general de las fortunas de todas las personas que tienen su domicilio en Rumania, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad u origen étnico, sin privilegios ni discriminación (arts. 16 y 18 de la Constitución).

Derecho a heredar

75. El derecho a heredar, garantizado por la Constitución (art. 42), está regulado por el Código Civil que prevé las modalidades para heredar según la ley y por testamento, el orden de sucesión, los criterios para determinar el grado de parentesco, y las condiciones de aceptación y renuncia a la sucesión (arts. 644, 650 a 654, 659 a 663, 685 a 703 del Código Civil). Sólo quedan excluidas de la sucesión las personas consideradas "indignas de heredar", a saber, el condenado que haya dado muerte o tratado de dar muerte al difunto, así como el heredero que, teniendo conocimiento del asesinato del difunto, no lo denuncie a la justicia (art. 655 del Código Civil).

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

76. La libertad de conciencia y el ejercicio del culto religioso fueron reconocidos por ley, incluso bajo el régimen comunista. Sin embargo, el culto greco católico había sido prohibido, a pesar de que una parte importante de la población rumana lo profesaba y a pesar de la importante función que la Iglesia greco católica había desempeñado en la creación del Estado Rumano Unitario el 1º de diciembre de 1918. Por Decreto-ley Nº 9 de 31 de diciembre de 1989, se restableció la situación de derecho del culto greco católico y por Decreto-ley Nº 126 de 24 de abril de 1990 se reconoció el derecho de la Iglesia rumana afiliada a Roma (la Iglesia greco católica) a su patrimonio. Por su decisión Nº 466 de 19 de agosto de 1992, el Gobierno de Rumania restituyó a la Iglesia rumana afiliada a Roma (greco católica) 80 edificios que le habían pertenecido antes de 1948, restableciendo los derechos de esta Iglesia sobre esos edificios. Respecto de los terrenos en los que más adelante se construyeron edificios, se ha previsto atribuirle terrenos equivalentes. Tras la restitución de sus derechos a la Iglesia greco católica han surgido algunos problemas entre las Iglesias ortodoxa y greco católica, en lo que respecta a la propiedad de los lugares de culto. En algunas localidades, creyentes greco católicos ocuparon por la fuerza lugares de culto y se produjeron enfrentamientos entre creyentes ortodoxos y greco católicos. Las autoridades tuvieron que intervenir para evitar actos de violencia y para que se pudiera ejercer libremente el culto. Asimismo, el Estado ha tratado de facilitar una solución amistosa en lo relativo a la distribución de los lugares de culto entre las dos Iglesias. Cuando se aclare a qué culto desean pertenecer los creyentes y a medida que mejoren las relaciones entre las dos Iglesias, se podrán ir resolviendo todos los casos.

77. La Constitución de Rumania garantiza la libertad de conciencia en condiciones de igualdad, sin distinción de raza, nacionalidad u origen étnico. "La libertad de pensamiento y de opinión, así como la libertad de religión, no pueden ser limitadas. Nadie será obligado a adoptar una opinión o una religión contrarias a sus convicciones". Asimismo, "los padres y los tutores tienen el derecho de asegurar, de conformidad con sus propias convicciones, la educación de los menores a su cargo" (párrs. 1 y 6 del art. 29). Al mismo tiempo, la libertad de conciencia "debe manifestarse en un espíritu de tolerancia y de respeto recíproco". También se prohíbe que los cultos en sus relaciones, practiquen "cualesquiera formas, medios, actos o acciones de discordia religiosa". Los cultos son "autónomos" respecto del Estado (párrs. 2, 4 y 5 del art. 29).

78. Si bien hasta diciembre de 1989 las manifestaciones religiosas sólo se desarrollaban en los lugares de culto, actualmente la Iglesia y las manifestaciones religiosas han vuelto a formar parte de la vida pública, incluidos los medios de información. El Estado apoya los cultos y facilita la asistencia religiosa en el ejército, los hospitales, los establecimientos penitenciarios, los asilos y los orfanatos. La Constitución contiene disposiciones al respecto (párr. 5 del art. 29).

79. Asimismo "el Estado asegura la libertad de enseñanza religiosa, según las necesidades específicas de cada culto" (párr. 7 del art. 32). Según esta disposición constitucional, por decisiones del Gobierno de Rumania se crearon recientemente el Instituto Bíblico de Oradea; el Instituto teológico católico romano de categoría universitaria de Bucarest; la Facultad de Teología de la Universidad "Primero de diciembre" en Alba-Julia; el Instituto teológico pentecostal y el Instituto teológico adventista del séptimo día, ambos en Bucarest.

80. La situación de los cultos religiosos, los creyentes, los lugares de culto y las escuelas de enseñanza religiosa se expone en el anexo 3.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

81. El derecho a la opinión y a la libertad de expresión no fueron aceptados jamás por el régimen comunista. Eso explica por qué el pueblo rumano no pudo conocer la verdadera amplitud de los crímenes cometidos contra miles de personas que por sus opiniones políticas fueron encarceladas, desplazadas, sometidas a trabajos forzosos, internadas en hospitales psiquiátricos, torturadas o muertas, hasta diciembre de 1989. Por Decreto-ley N° 1 de 27 de diciembre de 1982 y N° 12 de 10 de enero de 1990 se derogaron las disposiciones del Código Penal (arts. 164, 166 y 237) que castigaban como delitos políticos "la propaganda contra el régimen socialista", el "sabotaje" (de carácter político) o la "difamación de una organización estatal".

82. Así, a modo de reparación a las personas perseguidas por motivos políticos por la dictadura instaurada a partir del 6 de marzo de 1945, por Decreto-ley N° 118 de 9 de abril de 1990 se concedió a estas personas una indemnización mensual por cada año de detención, internamiento o arresto domiciliario, así como el derecho a que cada uno de esos años se considerara

como un año y medio a los efectos de la antigüedad en el trabajo para calcular la jubilación de esas personas o de sus derechohabientes. Por Ley Nº 38 de 13 de diciembre de 1990 esas disposiciones se ampliaron para que incluyeran a las personas deportadas al extranjero a partir del 23 de agosto de 1944, sobre todo los ciudadanos rumanos de origen alemán deportados a la URSS y a los que, después de la guerra, fueron obligados a efectuar trabajos forzados en la antigua República Democrática Alemana para reconstruir algunas ciudades.

83. El derecho de opinión y expresión fue uno de los primeros derechos reivindicados y recuperados por el pueblo rumano en diciembre de 1989. Por primera vez los periódicos en rumano, húngaro, alemán y en otras lenguas pudieron salir sin ser censurados. En algunos meses, el número de publicaciones pasó de 100 a más de 1.500. La Constitución adoptada en 1991 consagra la inviolabilidad de la libertad de expresión de los pensamientos, las opiniones o las creencias y la libertad de creación de obras de toda índole, mediante la palabra, la escritura, los sonidos, las imágenes o cualesquiera otros medios de comunicación, así como la prohibición de cualquier forma de censura (párrs. 1, 2 y 3 del art. 30). Asimismo, está previsto que los servicios públicos de radio y televisión sean autónomos y que garanticen a los grupos sociales y políticos importantes el ejercicio del derecho a la antena (párr. 5 del art. 31). En el anexo 4 se expone la situación de las publicaciones en el idioma materno de los miembros de las minorías étnicas, así como las emisiones de radio y televisión en esos idiomas.

84. La libertad de opinión y de expresión está garantizada a todos los ciudadanos, sin distinción por motivos de nacionalidad y origen étnico. Como es natural hay límites, que obedecen a la situación de transición del país y a sus dificultades económicas. Esos límites se aplican a todos los ciudadanos del país.

Derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica

85. El marco jurídico de institución de un sistema pluripartidista en Rumania se estableció por Decreto-ley Nº 8 de 31 de diciembre de 1989, sobre la base del cual se crearon más de 200 partidos políticos que existen hoy en día. Según el artículo 1 de ese decreto "En Rumania, la formación de partidos políticos es libre, a excepción de los partidos fascistas o que propagan ideas contrarias al orden de Estado y al derecho. Ninguna otra limitación, basada en la raza, la nacionalidad, la religión, el grado de cultura, el sexo o las convicciones políticas, puede impedir la formación y el funcionamiento de los partidos políticos". De conformidad con esa reglamentación, se crearon y funcionan partidos, uniones y otras organizaciones políticas o no políticas de personas pertenecientes a las minorías nacionales: la Unión Democrática Húngara de Rumania (que comprende varios partidos y organizaciones), el Foro Democrático Alemán, la Federación Etnica de los Romanís de Rumania, la Unión de los Romanís (que reúne a varios partidos de diversas agrupaciones de romanís), y organizaciones de otras minorías: armenios, búlgaros, griegos, serbios, turcos, tártaros, checos, eslovacos, ucranios, rusos e italianos.

86. La Constitución garantiza el derecho de todos los ciudadanos, sin ninguna discriminación, a "asociarse libremente en partidos políticos, sindicatos y otras formas de asociación" (párr. 1 del art. 37). La Constitución también consagra la libertad de reunión: "los encuentros, manifestaciones, procesiones y las demás reuniones son libres; su organización y desarrollo deben ser pacíficos y sin ningún tipo de armas" (art. 36). Algunas disposiciones adoptadas en virtud de los Decretos ley N° 2 y N° 39 de 9 de enero de 1990 establecen una serie de normas relativas a la organización y el desarrollo de las manifestaciones públicas en el respeto de los principios democráticos, los derechos y las libertades de los demás ciudadanos, las normas de orden y la moral pública.

Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho al trabajo

87. A excepción del derecho a la protección contra el desempleo, todos los demás derechos relacionados con el trabajo estaban previstos por ley y eran invocados en prioridad por el régimen comunista, como argumento que demostraba el respeto de los derechos humanos en Rumania. A partir de diciembre de 1989, se adoptó primero una serie de actos normativos tendientes a proteger a quienes efectúan trabajos nocivos y peligrosos y a fundar los salarios en criterios apropiados de competencia y contribución real de los empleados a la actividad de la empresa. Cabe citar a este respecto:

- a) el Decreto-ley N° 68, de 9 de febrero de 1990, tendiente a eliminar ciertas desigualdades en lo relativo a los salarios;
- b) el Decreto-ley N° 95, de 19 de marzo de 1990, para fijar la semana de trabajo en cinco días en las unidades estatales;
- c) el Decreto-ley N° 147, de 12 de mayo de 1990, tendiente a modificar y derogar las disposiciones legales que limitaban la libertad de trabajo;
- d) la Ley N° 30, de 15 de septiembre de 1990, relativa a los salarios en función de la competencia;
- e) la Ley N° 31, de 22 de marzo de 1991, tendiente a establecer la duración del trabajo en menos de ocho horas diarias para los asalariados que realizan trabajos difíciles, nocivos o peligrosos.

88. La formación de un sector privado de la economía y la transición a una economía de mercado impusieron una legislación nueva, que el Parlamento empezó a examinar a fines de 1990 y que llevó a la adopción de un amplio conjunto de leyes, que comprenden:

- a) la Ley N° 2 de 8 de enero de 1991 relativa a la acumulación de cargos;

- b) la Ley N° 11 de 29 de enero de 1991 tendiente a luchar contra la competencia desleal;
- c) la Ley N° 13 de 8 de febrero de 1991 sobre el contrato colectivo de trabajo;
- d) la Ley N° 14 de 8 de febrero de 1991 sobre los salarios, completada por Ley N° 32 del mismo año.

89. En Rumania se examinó y reglamentó por vez primera:

- a) La protección social y la reintegración profesional de los desempleados, en virtud de la Ley N° 1 de 8 de enero de 1991;
- b) la solución de los conflictos laborales, en virtud de la Ley N° 15 de 11 de febrero de 1991.

90. Algunas disposiciones de la Constitución de 1991 se refieren al derecho al trabajo y la protección social del trabajo, en condiciones de igualdad para todos los habitantes de Rumania. De conformidad con el artículo 38 de la Constitución:

"1. El derecho al trabajo no se puede limitar. La elección de la profesión y del puesto de trabajo son libres.

2. Los asalariados tienen derecho a la protección social del trabajo. Las medidas de protección se refieren a la seguridad y la higiene del trabajo, al régimen de trabajo de las mujeres y los jóvenes, al establecimiento de un salario mínimo a nivel de la economía, al descanso semanal, a las vacaciones anuales pagadas, a los trabajos en condiciones difíciles, así como a otras situaciones concretas.

3. La duración normal de la jornada laboral es, en promedio, de un máximo de ocho horas.

4. Por un trabajo igual, las mujeres reciben un salario igual al de los hombres.

5. El derecho a la negociación colectiva en materia de trabajo y el carácter obligatorio de los convenios colectivos están garantizados."

La Constitución recoge también "el derecho de huelga para defender los intereses profesionales, económicos y sociales de los asalariados" (art. 40). Asimismo, en la Constitución se prohíbe de forma expresa el trabajo forzado, y se enumeran las situaciones que, según los reglamentos internacionales, no constituyen trabajo forzado (art. 39). Por último, la Constitución prevé la obligación del Estado de "adoptar medidas de desarrollo económico y de protección social con objeto de garantizar a los ciudadanos un nivel de vida decente" (párr. 1 del art. 43).

El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

91. A finales de 1989, se disolvieron los antiguos sindicatos de tipo comunista. En las empresas se formaron sindicatos libres, a veces hasta dos o tres en una misma empresa, basados en la libre opción de los asalariados. Dichos sindicatos desempeñaron una función activa en el proceso de creación de nuevas estructuras económicas, liberalización y negociación de los salarios, reglamentación del derecho de huelga, el subsidio de desempleo y otras medias de protección social. Se constituyeron federaciones, confederaciones y cárteles sindicales en el sector industrial, así como en la red de unidades sanitarias, y en los sectores del transporte y la construcción, entre otros. La libre asociación en sindicatos está garantizada por la Constitución (párr. 1 del art. 37).

El derecho a la vivienda

92. La legislación vigente prevé el derecho de las personas a construir casas con ayuda del Estado o por sus propios medios; el derecho a alquilar una vivienda emplazada en una propiedad del Estado o privada; y la posibilidad de comprar una vivienda construida por el Estado. No obstante, la demanda de vivienda rebasa con creces la oferta, en particular durante los últimos años, porque el Estado, al no contar con los recursos necesarios, ha reducido considerablemente el volumen de las construcciones. En muchos casos la gente no dispone de una vivienda adecuada, ni de medios financieros para construir su propia casa. Como en otros países, es un problema que dista de haberse resuelto, en particular en Bucarest y otras grandes ciudades. El problema que ha suscitado la mayor controversia es el de las viviendas e inmuebles nacionalizados, expropiados o confiscados por las autoridades del antiguo régimen. Los inquilinos reclaman el derecho a comprar sus respectivas viviendas, mientras que los antiguos propietarios impugnan el derecho del Estado a vender los edificios que adquirió de forma abusiva y, por consiguiente, exigen que se los restituyan.

El derecho a la salud y a la seguridad social

93. Para los asalariados, los jubilados, los niños menores de 15 años, los alumnos y los estudiantes, la asistencia médica de las unidades sanitarias del Estado es gratuita. En las normas vigentes se fijan las categorías de enfermedades para las que también se conceden medicamentos gratuitos. Asimismo, tras la liberalización del precio de los medicamentos, se estableció un sistema en virtud del cual a las personas que según la ley tienen derecho a asistencia médica gratuita se les reembolsa el 50% del costo de los medicamentos.

94. En el marco del sistema de seguridad social del Estado, los asalariados tienen garantizado el derecho a una pensión, al igual que otras categorías sociales que disponen de sus propios sistemas de pensión (abogados, artesanos). Tras la disolución de las cooperativas agrícolas, se está examinando una nueva ley que tiene por objeto conceder una pensión a los campesinos que fueron miembros de esas cooperativas.

95. Se ha incluido por vez primera en la Constitución el derecho de los discapacitados a gozar de una protección especial en relación con el tratamiento médico y la recuperación, la enseñanza, la instrucción, y la integración social adecuada (art. 46).

96. Cabe mencionar también el artículo 45 de la Constitución que garantiza un régimen especial de protección y asistencia para la realización de los derechos de los niños y los jóvenes, incluso en lo que respecta a la ayuda concedida a los padres en forma de asignaciones mensuales del Estado, de subsidios para el cuidado de los niños enfermos o impedidos así como mediante la protección social de todos los niños y jóvenes.

El derecho a la educación y la formación profesional

97. De conformidad con la Constitución, el derecho a la educación y a la formación profesional está garantizado gracias a la enseñanza general obligatoria para todos los niños del país, la enseñanza secundaria y profesional, así como la enseñanza universitaria y postuniversitaria. La enseñanza estatal es gratuita (párrs. 1 y 4 del art. 32).

98. El derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales a aprender su lengua materna y el derecho a ser instruidas en esa lengua está garantizado (párr. 3 del art. 32). En Rumania, hay escuelas, clases o grupos de estudiantes en los que la enseñanza se imparte en húngaro, alemán, serbio, búlgaro y en otras lenguas, como se indica en el anexo 5. Conviene observar que hay siete institutos de pedagogía donde se forma a profesionales de la enseñanza en húngaro y otro en el que se enseña en alemán y que hay clases para otros idiomas (ucranio, eslovaco, búlgaro, turco, lipoveno y romaní).

99. En cuanto a la enseñanza superior, en Tîrgu-Mures hay un instituto de teatro y un instituto de medicina y farmacia donde la enseñanza se imparte exclusivamente en húngaro; en la universidad de Cluj-Napoca hay departamentos de matemáticas, física y química que funcionan en húngaro; en esa universidad se enseñan en total 199 asignaturas en húngaro.

100. En el caso de otras minorías, se forman profesores en las universidades de Bucarest, Timisoara, Cluj-Napoca y Liasi. También hay escuelas, clases o grupos de estudiantes en que se enseña en una lengua de difusión internacional, en particular inglés o francés.

101. Durante los últimos años se han abierto universidades privadas. La Constitución garantiza también la autonomía universitaria (párr. 6 del art. 32). Actualmente se están examinando leyes más detalladas relativas a la enseñanza preuniversitaria, universitaria y a la autonomía universitaria.

102. Según la Constitución, "el Estado garantiza la libertad de enseñanza religiosa según las necesidades propias de cada culto". Asimismo, "en las escuelas públicas la enseñanza religiosa está organizada y garantizada por la ley" (párr. 7 del art. 32). La enseñanza religiosa se imparte, según el culto respectivo, en las lenguas de las minorías. Por ejemplo, se enseña en húngaro en el Instituto teológico protestante de nivel universitario de Cluj-Napoca,

en el Instituto teológico católico de nivel universitario de Alba Julia (que tiene facultades en Timisoara, Cradea y Satu Mare), en siete seminarios teológicos católicos de nivel secundario, en seis seminarios teológicos protestantes de nivel secundario, en un seminario adventista y en dos seminarios unitarios. Los ministros del culto se forman en alemán en el Instituto de Cluj-Napoca (que tiene una facultad en Sibiu), así como en tres seminarios teológicos. El personal de otros cultos se forma en el Instituto Teológico de Cluj-Napoca o en otros países.

El derecho a participar en las actividades culturales

103. El ejercicio de este derecho está fundado en "la libertad de las creaciones de todo tipo, por medios orales, escritos, imágenes, sonido u otros medios de comunicación en público", que la Constitución consagra como inviolable (párr. 1 del art. 30), en el "derecho de la persona a tener acceso a toda información de interés público" (párr. 1 del art. 31), en la libertad de formas de asociación (párr. 1 del art. 37), que también implica la asociación a diversas organizaciones de carácter cultural. El derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales a participar en condiciones de igualdad en las actividades culturales significa el derecho de preservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural y lingüística, que está reconocido y garantizado por el Estado, en virtud de las disposiciones de la nueva Constitución (párr. 1 del art. 6). Como se indica en el cuadro que figura en el anexo 6 hay teatros, museos, centros de cultura, bibliotecas y otras instituciones en las lenguas maternas.

El derecho de acceso a todos los lugares y servicios públicos

104. Todos los ciudadanos rumanos, sin discriminación alguna, así como los extranjeros que residen en Rumania o visitan el país, se benefician, en condiciones de igualdad, de todos los servicios destinados al público. No se prevén restricciones ni privilegios en virtud de la ley o de medidas administrativas en lo que respecta al acceso a los medios de transporte, hoteles, restaurantes, espectáculos o parques.

Artículo 6

Medidas legislativas destinadas a asegurar protección y recursos eficaces contra toda discriminación racial

105. La Constitución, los códigos de procedimiento penal y de procedimiento civil y la organización y el funcionamiento de los tribunales de justicia garantizan la protección efectiva y en condiciones de igualdad de todas las personas contra la violación de sus derechos individuales y sus libertades fundamentales. Como ya se ha dicho, las disposiciones constitucionales garantizan:

- a) la igualdad de los ciudadanos "ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios ni discriminaciones" (párr. 1 del art. 16);

- b) la obligación general de las personas y los funcionarios públicos de atenerse a la ley y de responder por las violaciones de la ley, conforme al principio "Nadie está por encima de la ley" (párr. 2 del art. 16);
- c) la obligación de las autoridades judiciales de impartir justicia con arreglo a la ley; los jueces son independientes y sólo están sujetos a la ley (art. 123).

106. La garantía de un recurso efectivo contra todo acto de discriminación racial también se deriva del acceso libre e ilimitado a la justicia; según la Constitución, "toda persona puede dirigirse a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos" (párr. 1 del art. 21). Para evitar toda posibilidad de discriminación en esta materia, la Constitución excluye toda posibilidad de que se limite el acceso libre a la justicia; según la Constitución, "ninguna ley puede limitar el ejercicio de este derecho" (párr. 2 del art. 21).

107. Cabe recordar asimismo las disposiciones del artículo 20 de la Constitución, que establece lo siguiente:

"Las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y libertades de los ciudadanos se interpretarán y aplicarán con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los pactos y demás tratados en los que Rumania es parte. Si hay contradicción entre las disposiciones de los pactos y tratados relativos a los derechos humanos fundamentales en los que Rumania sea parte y las leyes nacionales, prevalecerán las reglamentaciones internacionales".

108. Basándose en estas normas constitucionales y legislativas, toda persona cuyos derechos hayan sido lesionados por un acto de discriminación racial tiene la posibilidad de recurrir:

- a) al órgano de enjuiciamiento penal, si el hecho constituye una infracción, para que su autor sea procesado ante la instancia penal competente;
- b) directamente al tribunal, si el hecho trae aparejada, conforme a la ley, la responsabilidad del autor por un delito civil;
- c) al tribunal, si se trata de un litigio laboral provocado por la anulación ilegal de un contrato de trabajo;
- d) al tribunal del departamento, si se trata de un asunto contencioso administrativo.

Toda persona puede recurrir asimismo al Defensor del Pueblo, así como al Consejo Consultivo para las Minorías Nacionales, órgano del Gobierno de Rumania.

109. Toda persona que no esté conforme con el contenido de una sentencia (en un asunto penal, civil, laboral o contencioso administrativo), puede interponer recurso ante un órgano superior (tribunal del departamento, tribunal de apelaciones o Tribunal Supremo de Justicia, según el caso). El derecho de las partes a interponer recurso contra los fallos judiciales está garantizado por la Constitución (art. 128).

110. El derecho a pedir satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que pueda ser víctima una persona como consecuencia de un acto de discriminación racial se puede obtener mediante:

- a) la sanción penal del culpable de un acto de discriminación racial que reúna los elementos constitutivos de una infracción;
- b) el restablecimiento de la situación anterior al acto ilícito (por ejemplo, la anulación de la decisión de rescindir ilegalmente un contrato de trabajo);
- c) la anulación del acto administrativo discriminatorio o la ejecución del acto administrativo que había sido denegado por un motivo discriminatorio;
- d) la concesión de las indemnizaciones debidas por los daños sufridos (la demanda de indemnización se planteará en un proceso penal o en una acción civil separada, en un litigio laboral o en un proceso contencioso administrativo, según proceda).

111. En la Ley Nº 29 de 7 de noviembre de 1990 sobre lo contencioso administrativo se consagra el derecho de toda persona que se estime lesionada en alguno de sus derechos reconocidos por la ley, por un acto administrativo o por la negativa injustificada de una autoridad administrativa a resolver una petición relativa a un derecho reconocido por ley, a recurrir a la sección de lo contencioso administrativo del tribunal del departamento, a fin de obtener la anulación del acto, el reconocimiento del derecho invocado o la reparación de los daños sufridos (art. 1). Si la demanda es aceptada, el tribunal también toma una decisión sobre los daños materiales y el perjuicio moral reclamados (art. 11). Por primera vez en 45 años un texto legal reconoce el "perjuicio moral". Es importante señalar que, si una persona no ha solicitado indemnización porque no conocía la magnitud del daño cuando se tramitó la demanda de anulación del acto, podrá solicitar indemnización ulteriormente, mediante una acción separada. El plazo de la prescripción para entablar esta acción comienza a partir de día en que la persona tuvo conocimiento o debería haber tenido conocimiento de la magnitud del daño (art. 12).

112. El derecho a obtener reparación por los daños ocasionados sufridos como resultado de condenas o detenciones ilegales está previsto en el Código de Procedimiento Penal (arts. 504 a 507). La Ley Nº 32 de 16 de noviembre de 1990 hace extensivo el derecho a la reparación a las personas contra quienes se han dictado medidas preventivas injustas, como la obligación de no ausentarse de una localidad durante un cierto período. El derecho de la persona perjudicada por una autoridad pública a obtener el reconocimiento del

derecho pretendido, la anulación del acto y la reparación de los daños está consagrado en la Constitución (párr. 1 del art. 48). Por otra parte, "el Estado tiene responsabilidad patrimonial, conforme a la ley, respecto de los perjuicios causados por los errores judiciales cometidos en las causas penales" (párr. 3 del art. 48).

113. Ni antes de 1990 ni en el período 1990-1992 se han planteado ante los tribunales rumanos casos de violación de los derechos humanos por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. En cuanto a los acontecimientos ocurridos en Tirgu-Mures en marzo de 1990, se ha afirmado que la mayoría de los detenidos y procesados eran de nacionalidad húngara o romaní, o que la mayoría de los detenidos y procesados a raíz de los enfrentamientos en las localidades de Kogalniceanu y Bolintin, fueron romanís, lo que supondría que a las personas de origen rumano se las trata de otra manera. Como ya se ha dicho, cada uno de estos casos ha sido juzgado con arreglo a pruebas irrefutables. Existen, por supuesto, actos de violencia cuyos autores no han sido identificados, por lo que se siguen investigando. Algunas personas pertenecientes a las minorías nacionales han formulado denuncias contra las autoridades públicas por abusos o malos tratos, pero no han invocado discriminación por motivos de raza o nacionalidad.

Artículo 7

114. Debido a los cambios ocurridos en Rumania desde 1989 también se han adoptado una serie de medidas, de carácter gubernamental y no gubernamental, destinadas a hacer conocer y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y a fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales o étnicos, y entre todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad.

115. En los programas de las escuelas secundarias se ha incluido el tema de los derechos humanos y las libertades fundamentales como parte de las clases de instrucción cívica y partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros documentos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entre 1990 y 1992 el comité nacional rumano del UNICEF desplegó una gran actividad para difundir entre los niños, en particular los alumnos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y por lo tanto también los principios de igualdad y no discriminación.

116. La acción del Instituto Rumano de Derechos Humanos y del Centro Europeo de Estudios de los Problemas Etnicos se ha orientado principalmente hacia la información, la documentación, la investigación y la educación, y ha sido dirigida ante todo a los círculos profesionales (jueces, procuradores, abogados, policías, personal docente, médicos, etc.) y a difundir progresivamente entre sectores cada vez más amplios de la población el espíritu de respeto de los derechos humanos, la comprensión del prójimo y el respeto del derecho a la diferencia. Por ejemplo, el Centro Europeo de Estudios de los Problemas Etnicos publica una revista titulada "Etnicidad" en la que, partiendo de acontecimientos de la vida de los grupos étnicos de Rumania, se abordan sobre todo las cuestiones de conocimiento mutuo, las

tradiciones positivas de su vida en común, la función de los medios de comunicación, el papel del factor humano y el respeto mutuo en las relaciones interétnicas. Otra revista publicada por el Centro, titulada "Demóstenes", está dedicada a los problemas de la comunicación social entre etnias. Además, el Centro ha organizado seminarios sobre la etnicidad en el mundo contemporáneo y sobre la función de los medios de comunicación, así como debates sobre los diversos grupos étnicos de Rumania.

117. Por su parte el Gobierno apoya los programas y proyectos que propician el examen de los problemas concretos que afectan a las personas pertenecientes a ciertos grupos étnicos, por ejemplo los romanís. Cabe mencionar a este respecto el proyecto de Kogalniceanu, destinado a lograr que haya un diálogo entre las comunidades de rumanos, macedo-rumanos y romanís y a mejorar las relaciones étnicas. En abril de 1993 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Rumania organizó en Bucarest, en cooperación con el Proyecto de relaciones étnicas (Estados Unidos de América) y asociaciones de romanís de Rumania, un seminario sobre los programas destinados a las comunidades romanís; participaron en el seminario representantes de las asociaciones de romanís de los países de Europa central y oriental y representantes de los gobiernos de esos países y de algunos países de Europa occidental. En una emisión folclórica que se difunde semanalmente en la televisión, titulada "Juntos", se presentan obras del folclore rumano y de las minorías nacionales que viven en Rumania.

118. En el mismo sentido, el Consejo Consultivo para las Minorías Nacionales, creado recientemente, tiene por función establecer y mantener contactos con los representantes de las organizaciones legales de ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales, formular propuestas para la elaboración de proyectos de ley y de decisiones del Gobierno o para la adopción de medidas de carácter administrativo destinadas a resolver los problemas de su competencia, y mantener vínculos permanentes con la administración pública local para determinar los problemas concretos de cada unidad territorial y procurar solucionarlos.

Lista de anexos**

1. Distribution de la population roumaine par origine ethnique.
2. Résultats des élections locales de février 1992.
3. Statistiques sur la situation des cultes en Roumanie.
4. Publications et émissions à la radio et à la télévision dans les langues des minorités ethniques.
5. L'enseignement dans les langues des minorités nationales.
6. Institutions culturelles des minorités nationales.

** Estos documentos se pueden consultar en la versión francesa presentada por el Gobierno de Rumania, en los archivos del Centro de Derechos Humanos.